



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE GUERRERO ZAMBRANO y LUCY YAMILE RAMIREZ
RADICACION: 54001311000520160007600
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el señor OMAR ENRIQUE GUERRERO SAMBRANO mediante el cual solicita se notifique a la Notaría Única de Sardinata sobre los efectos de la sentencia del proceso o en su defecto se le permita copia de la sentencia; el Despacho a ello accede y, ordena que por secretaria se emita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que remitan el expediente a las instalaciones del Juzgado, a efectos de acceder a lo solicitado. Lo anterior, por cuanto el expediente no reposa en el Juzgado, se encuentra a disposición de la oficina de archivo general del Palacio de Justicia y es imposible emitir la información solicitada sin tener el expediente a la vista.

Notificar el presente auto al memorialista a través del correo electrónico jehuguerrero702@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINDA PAOLA ACEVEDO NUÑEZ
Correo electrónico: elixabetvillamizar@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. DANIEL FRANCISCO ARB JIMENEZ
Correo electrónico: www.unisimoncucuta.edu.co
DEMANDADO: CAMILO ANDRES MENDOZA LLANES
Correo electrónico: camilomandoza3784@correopoliciago.co
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00269-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: AGOSTO (06) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a los escritos allegados por la parte actora en donde nos presenta la siguiente petición: En atención a la providencia de Fecha 12 de Marzo de 2020, me permito reiterar a su despacho la liquidación de crédito que ya reposa en el expediente, la cual con las consignaciones posteriores a dicha liquidación se evidencia que el capital del mandamiento ya se encuentra saldado.

Sin embargo bien pueden revisar y constatar dentro del expediente, que su despacho ya dio cumplimiento a la solicitud que hice citando el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso, cuando se le ordenó al señor pagador de la Policía Nacional que hiciera los descuentos mensuales periódicamente y de manera indefinida por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE, valor que está establecido en el acta de conciliación de éste proceso como cuota alimentaria y que el mismo viene siendo consignado en la cuenta judicial de su despacho a mi favor. Debido a que tal y como exige el mencionado artículo, cuando se trate de alimentos “la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”; es decir a partir del día 28 de cada mensualidad.

Significa lo anterior que el descuento que se viene realizando por nómina corresponde a una parte de la cuota de alimentos mensual de mi hijo y es por medio de su despacho la única manera posible por la cual se puede garantizar el cumplimiento de dicha obligación ya que como lo conoce su despacho, el Sr. demandado (Padre de mi hijo) ni si quiera contestó la demanda, mucho menos va a pagar la cuota de alimentos directamente.

Igualmente el día 13 de julio de 2020, hace llegar escrito presentando liquidación del crédito, Al respecto se dispone:

Observa el despacho que la obligación insoluble se encuentra cancelada en su totalidad y así lo afirma la parte demandante, en consecuencia de lo anterior se dará por terminado el presente proceso ejecutivo, no obstante se continuara con el descuento por nómina que en la actualidad asciende a la suma de (\$222.0962.00) decretado dentro de las presentes diligencias, igualmente se ordenará levantar las medidas decretadas a la CIFIN y Migración Colombia para lo pertinente, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SEGUNDO: MANTENER el descuento ordenado por cuota de alimentos decretado mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, a cargo del demandado el cual en la actualidad asciende a la suma de (\$222.962.00), oficiar al pagador, así como informarle que a partir del 1 de enero de cada año se aumenta e igual manera las cuotas extras.

TERCERO: OFICIAR a la TRASUNION y MIGRACION COLOMBIA levantando las medidas decretadas en contra del señor CAMILO ANDRES MENDOZA LLANES identificado con la C.C. N° 1.092.155.318, con ocasión del presente proceso, envíense los oficios a través del juzgado por la persona encargada.

CUARTO: EJECUTORIADO lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	AGUSTIN JEREZ FERREIRA
RADICACION	5400131600052019-00585-00
ASUNTO	ACLARACIÓN INFORMACIÓN POR ENTIDAD BANCARIA.
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto Seis (06) de Dos Mil veinte 2020.

Como se observa se allegan dos comunicaciones provenientes del banco BBVA haciendo aclaración a la información suministrada al despacho y al demandante, en cuanto a productos de esa entidad que tenía el señor JOSE DEMECIO JEREZ ORTIZ, QEPD.

De acuerdo a lo anterior, esta operadora judicial ordena:

Poner en conocimiento de la parte interesada lo mismo que a su abogado, con el fin de ellos suministren la información relevante para el informe que ha de rendir la perito contable.

Ofíciase en tal sentido, anexando copia de las comunicaciones referidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: DEISY JULIETH GALVIS SANCHEZ

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GÓMEZ RAMIREZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00034-00

FECHA: SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ RAMIREZ, el Despacho ordena requerir a la señora DEISY JULIETH GALVIS SANCHEZ, a través del correo electrónico deisygalvis159@gmail.com, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, informándoseles

Notificar el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia Adscritas al Juzgado a través de los correos martab1354@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: MARIA MAYERLIN SIERRA DIAZ

DEMANDADO: GILBERTO RINCÓN SILVA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00058-00

FECHA: SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor GILBERTO RINCÓN SILVA, el Despacho ordena requerir a la señora MARIA MAYERLIN SIERRA DIAZ, a través del correo electrónico dayerlygarcia02@gmail.com, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, es decir aporte al expediente la publicación del edicto emplazatorio, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, informándoseles

Notificar el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia Adscritas al Juzgado a través de los correos martab1354@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: SHIRLEY ANDREA VALENZUELA JIMENEZ

DEMANDADO: RICARDO GULLY ORTIZ REYES

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00083-00

FECHA: SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor RICARDO GULLY REYES, el Despacho ordena requerir a la señora SHIRLEY ANDREA VALENZUELA JIMENEZ, a través del correo electrónico valenzuelajimenezshirleyandrea@gmail.com, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, informándoseles

Notificar el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia Adscritas al Juzgado a través de los correos martab1354@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: CLARA ROJAS DE ACEVEDO

DEMANDADO: RUBEN DARIO ALBA PEÑARANDA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00098-00

FECHA: SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la notificación aportada por la parte demandante, este Estrado Judicial, de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. ordena requerir a la parte actora, a través de su apoderada judicial, con el fin de que proceda a realizar las gestiones tendientes a obtener la notificación del señor RUBEN DARIO ALBA PEÑARANDA.

Es importante que tenga en cuenta el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del año 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, al momento de realizar la notificación, ya que debe remitir el traslado y el respectivo auto admisorio, con indicación de, *“que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Además, debe manifestar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

El formato de notificación lo puede encontrar en los avisos del Juzgado en el sitio web de la rama judicial.

Por ello la notificación aportada del demandado debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin de tenerla en cuenta.

Por otra parte, se le pone de presente que de acuerdo con el decreto legislativo 806 del año 2020 en su artículo 3ro, cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a su contraparte, simultáneamente, con copia incorporada al mensaje enviado, además de cumplir con los otros deberes indicados en el artículo, por lo que se le requiere para que de ser posible allegue el correo electrónico del sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JESSICA LORENA RODRIGUEZ MANCERA

DEMANDADO: EDGAR OVE HERNANDEZ MURCIA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00111-00

FECHA: SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor EDGAR OVE HERNANDEZ MURCIA, el Despacho ordena requerir a la señora JESSICA LORENA RODRIGUEZ MANCERA, a través del correo electrónico de la Defensora que la representa Dra. ESPERANZA VERA BAUTISTA esperanza.vera@icbf.gov.co, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito. Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible la comunicación con la demandante a través del número de celular aportado.

Notificar la demanda de la referencia y el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia Adscritas al Juzgado a través de los correos martab1354@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMSARIO JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO RAMIREZ VEGA
DEMANDADO: SONIA MILENA CORTES SOLANO
RADICACION: 54001316000520200011800
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se ordena requerir a la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dra. LILIAN AMPARO CONTRERAS CARVAJALINO y/o quien haga sus veces, para que remitan información con respecto a la orden comunicada mediante oficio No. 445 de fecha marzo diez (10) del año 2020 mediante el cual se ordenó lo siguiente:

“...Por medio del presente, comunico que el Despacho a través de Proveído de la fecha, ordenó OFICIAR al INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que sirva a practicar y realizar VISITA SOCIAL domiciliaria al señor SERGIO ANTONIO RAMIREZ VEGA Identificado con la C.C. 8821455 a fin de determinar las condiciones socioeconómicas y ambientales en que se encuentra viviendo el demandante. Dicha visita debe realizarse en la calle 6 No. 45-115 Manzanal L, Torre 9, Apto 203, Barrio Ciudadela de los Estoraques de la ciudad de Cúcuta...”

Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CAROL MARITZA GARCIA VELASQUEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS AREVALO MEZA
RADICACION: 540013160005 2020 00119 00
SUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020**

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO BARCENAS CHAHIN
DEMANDADO: ANGELA LILIAM FRANCO ALZA
RADICACION: 5400131600052020-00120-00
FECHA DE PROVIDENCIA: SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020.**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, este Estrado Judicial, ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas empleadas, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 y art. 108 del C. G. del P, a la señora ANGELA LILIAM FRANCO ALZA, en observancia de que en el auto admisorio de la demanda se había ordenado su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: GERARDO VEGA JAIMES
DEMANDADO: DARLIN MICHELL MENDOZA BEJARANGO
RADICACION: 540013160005 2020 00122 00
SUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020**

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, a pesar de haberse notificado el auto de su inadmisión a la Dra. ESPERANZA VERA BAUTISTA, defensora de Familia adscrita al ICBF, el día diez (10) de junio del año 2020, por intermedio de su correo electrónico, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LILIA ROSA ROJAS ROJAS
DEMANDADO: DEYSI AYALA RAMIREZ
RADICACION: 540013160005 2020 00191 00
SUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020**

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JHON JAIRO GASPAR MONTEALEGRE
DEMANDADO: LUZ MARY NARANJO SANTANDER y ALIRIO ANTONIO CARREÑO
RADICACION: 54001316000520200019300
SUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLÓN

DEMANDADA: ELISENIO VERGEL SANCHEZ

RADICACION: 5400131600052020-00199-00

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles promovida por la señora **LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLÓN**, a través de apoderada judicial en contra del señor **ELISENIO VERGEL SANCHEZ**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **ELISENIO VERGEL SANCHEZ** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica aportadas con el preceptivo de afirmar bajo juramento que corresponde al notificado y como se obtuvo. Se deberán allegar las evidencias como correspondencia cruzada.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

7. MEDIDAS CAUTELARES

Ahora bien, con relación a la medida cautelar solicitada, se fijan como **ALIMENTOS PROVISIONALES** en favor de los hijos en común MARIA NATALIA y BRAYAN STIVEN VERGEL GUERRERO, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de todo lo devengado por el señor ELISENIO VERGEL SANCHEZ identificado con la C.C. No. 88207614, luego de los descuentos de ley; estas sumas deberán ser consignada por el respectivo pagador de **BRINKS** con Nit 860350234-8, a órdenes de este juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012033005 como tipo 6 del Banco Agrario, a favor de la señora LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLÓN identificada con la C.C. No. 60347671 de Cúcuta. Oficiar en tal sentido, a través del correo electrónico redempresarialsv@movilidadbogota.gov.co

- 8. RECONOCER** personería Jurídica la Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA identificada con la C.C. No. 1093749315 de los Patios, con T.P. No: 213782 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la señora LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLÓN, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: YENNI CARINA PALLARES SALAZAR

DEMANDADO: ALEXANDER JOYA GARZÓN

RADICACION: 5400131600052020021000

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora YENNI CARINA PALLARES SALAZAR, de manera errada se indica que se confiere para que la “...represente en la disolución de la sociedad conyugal y posteriormente la patrimonial...” cuando la demanda que se pretende adelantar es de divorcio.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Con relación a la petición primera se le requiere para que manifieste de manera clara y detallada el rito y la fecha de celebración del matrimonio, así como la autoridad ante quien se encuentra registrada.

Con respecto a la petición tercera, se torna confusa y no es entendible para este Despacho.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con respecto a la causal invocada, indicando las fechas en que se dio la misma, por cuanto hecho tercero se torna confuso para el Juzgado.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

No se indicó la dirección completa de cada una de las partes. Se requiere a la parte demandante para que indique la dirección completa indicando la ciudad a la que corresponde. (Art. 90.1, 82.10 CGP).



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 5, no se indicó en el escrito de poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **087** de fecha **10/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria